

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Valencia-Hernández, J.G. y González-Quintero, R. (2016). Editorial. *Revista Jurídicas*, 13 (2), 7-8.  
DOI: 10.17151/jurid.2016.13.2.1.

## EDITORIAL

JAVIER GONZAGA VALENCIA-HERNÁNDEZ\*  
RODRIGO GONZÁLEZ-QUINTERO\*\*

La convocatoria de la *Revista Jurídicas* sobre la constitucionalización del derecho, convocó múltiples voces y análisis sobre este fenómeno que ha tenido también diferentes expresiones en las tradiciones jurídicas anglosajona y continental. Revisar las formas como emerge este fenómeno en las diferentes áreas e instituciones del derecho, refleja la riqueza de la discusión e investigación que hay sobre el tema; a la vez que confirma su importancia para los investigadores debido a que sus desarrollos han impactado e impactarán el futuro y la transformación del derecho no solo en Colombia, sino en el mundo.

La constitucionalización del derecho —como fenómeno— se forjó a partir de dos líneas de evolución diferentes; en el mundo anglosajón por medio del reconocimiento de la Constitución como norma superior y suprema, e instrumento aplicable por la autoridades sin necesidad de mediación o implementación legislativa adicional, línea constante desde la Edad Media.

En el mundo continental europeo es un proceso tardío, ante la ausencia de aplicación material de la Constitución y la preeminencia del poder legislativo y de las leyes como expresión máxima de la democracia y el racionalismo.

Es en Inglaterra donde comienza a utilizarse el término ‘constitución’, desde finales de la Edad Media, y donde se le reconocen sus rasgos de instrumento supremo y fundamental que encarna costumbres y tradiciones anglosajonas inmemoriales; es más, diversos documentos comprueban el intercambio terminológico entre ‘constitución’ y “norma fundamental” ya en la Modernidad. Ahora bien, serán los revolucionarios norteamericanos los

---

\* Editor. Profesor asociado. Director Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales (CIS), Universidad de Caldas, Manizales, Colombia. E-mail: javier.valencia@ucaldas.edu.co. ORCID: 0000-0002-2263-3808.

\*\* Editor invitado. Doctor en Derecho. Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia. E-mail: rgonqui@gmail.com. ORCID: 0000-0001-6567-4450.



que añadirán el rasgo de ‘escrita’. En la célebre decisión de la Corte Suprema en el caso *Marbury vs. Madison* se reafirman las características descritas, recuperando la tradición en la que la Constitución —como creación del poder constituyente— es superior a la ley —como creación del legislador— siendo norma aplicable y/o oponible en juicios ordinarios.

En Europa Occidental la constitucionalización del derecho surge a partir de la Segunda Guerra Mundial, precisamente frente al fracaso del populismo legislativo; así, ‘constitución’, será un concepto que limita posibles y comprobados excesos de las mayorías. Concepto que lleva adjunto un sistema que garantiza la supremacía de la norma fundamental mediante la jurisdicción constitucional. Así, el sistema normativo de fuentes encuentra su máximo instrumento jerárquico en la Constitución, protegida por los pronunciamientos concentrados del tribunal constitucional.

En Colombia el reconocimiento de la ‘constitución’ como norma suprema y fundamental, es hecho notorio ya desde las constituciones provinciales de principios del siglo XIX. La creación de la acción pública de inconstitucionalidad permitirá afianzar tal supremacía, de la mano —posteriormente— de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Fruto de esta rica tradición, la constitucionalización del derecho irradiará todo el espectro jurídico-político de la sociedad colombiana a través de la creación de una jurisdicción constitucional especializada y de acciones constitucionales tales como la tutela, de grupo y popular en la Constitución de 1991.

Esta movilización jurídica alrededor de la Constitución, especialmente en su aplicación como garantía de derechos, ha hecho que el campo jurídico se vuelva más permeable para actores que antes no tenían ingreso a ese impermeable campo de expertos; por lo tanto actores inmóviles antes (clientes, usuarios), hoy en día, son activistas judiciales y protagonistas de la garantía de sus propios derechos. Esta es una de las tantas transformaciones que se dan en el fenómeno de la constitucionalización del derecho.